



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

17 DE ENERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 4016

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido: a las autoridades y público en general

En el expediente 511/2016, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por **Marco Antonio Concepción Montiel**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, seguido actualmente por **Homero Lorenzo Natal Aponte**, nuevo cesionario, contra **Armando Carlos Acuña**; se dictó un auto, que en lo conducente, copiado a la letra dice:

- auto de 04 de diciembre de 2025-

“...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a **cuatro de diciembre de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el escrito por la **Acreedora- Reembargante**, con el que **autoriza** para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, al licenciado **Ricardo Ramos Cámara**, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, como lo solicita la **ocursante** previo pago de los derechos fiscales correspondientes, expídasele a su costa **copias certificadas** de todo lo actuado en este procedimiento, previa identificación y constancia, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Por recibido el escrito signado por **Homero Lorenzo Natal Aponte**, parte **ejecutante-cesionario**, como lo peticiona el **ocursante**, en razón que de autos se desprende que en el avalúo exhibido por el **M.V. ingeniero Julio César Castillo Castillo**, perito de la parte **actora-ejecutante**, de **quince de agosto de dos mil veinticinco**, escrito aclaratorio de dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se le fijo como valor comercial al bien inmueble motivo de ejecución de **\$4,367,000.00 (cuatro millones trescientos sesenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional)**, consultable a fojas 818-830 de autos.

Por tanto, de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se **aprueba** el referido **avalúo** emitido por el **M.V. ingeniero Julio César Castillo Castillo**, perito de la parte **ejecutante-cesionario**.

Tercero. Como lo solicita el **ocursante**, con apoyo en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Armando Carlos Acuña**, otorgado en

garantía en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de **veintiocho de abril de dos mil nueve**, escritura diez mil trescientos once, que a continuación se describe ubicado en:

*calle Olivos, lote 11, manzana 2, del conjunto habitacional Puerta de Hierro de la rancharía González Primera Sección, Centro, Tabasco, con superficie de 225.00 metros cuadrados; superficie construida de 204.06 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 25.00 metros lote 10;

Surestes: 9.00 metros con calle sin nombre;

Suroeste: 25.00 con lote 12;

Noroeste: 9.00 metros con calle Olivos;

El cual consta en escritura pública **10,311** (diez mil trescientos once), volumen **271**, de **28 de abril de 2019**, pasada ante la fe del Licenciado **Guillermo Narváez Osorio**, titular de la notaría pública **28** de esta entidad federativa y del patrimonio inmueble federal.

Al cual se le fijó como valor comercial la cantidad de **\$4,367,000.00** (*cuatro millones trescientos sesenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional*), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante-cesionaria, cantidad que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los **licitadores** que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** se llevará a cabo en este juzgado, por cuestión de agenda a las **once horas (11:00) del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026)**.

Haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documento idóneo en original y **copia simple**, así como no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, expido este edicto a los **doce** días del mes de **diciembre** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. ~~María Elena González Félix~~



Expediente 511/2016
mlaa*

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 4017

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número **151/2019**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido inicialmente por PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERA BBVA BANCOMER, seguido por CONRADO ALOR CASTILLO, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERA BBVA BANCOMER, y finalmente seguido por el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, Apoderado Legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 234,949 de fecha once de marzo del dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, en el que se hizo constar la cesión onerosa de derechos celebrada entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como cedente, y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como cesionario, de los derechos litigiosos relativo al presente juicio especial hipotecario, y que aceptó y externó su conformidad con la misma e hizo suyos los derechos litigiosos materia del presente asunto. En contra de OTONIEL MARTINEZ OLÁN, como parte Acreditada y Garante Hipotecario y la Ciudadana BEATRIZ RODRÍGUEZ MOA, como Obligada Solidaria y Garante Hipotecaria, con fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco, la suscrita jueza dictó un proveído que copiados a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, actora del presente juicio, con su escrito de cuenta, como lo solicita, la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, de conformidad con el numeral 437 y demás relativos y aplicables del código federal de procedimientos civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **tercera almoneda**, el bien inmuebles que se describen a continuación:

1.- Una fracción del predio urbano y la casa habitación sobre el construida, ubicado en la Prolongación de la Avenida Carlos A. Madrazo sin número del Barrio la Candelaria de este Municipio de Jalpa de Mendez,

Tabasco, constante de una superficie de 149.50 metros cuadrados la fracción del predio urbano y de una superficie construida de 240.50 M2., doscientos cuarenta metros cincuenta centímetros cuadrados; y colinda: al Norte: en seis metros sesenta y siete centímetros, con propiedad de JUAN ANTONIO SANCHEZ OVANDO, al Sur: seis metros treinta y tres centímetros con prolongación avenida Carlos A. Madrazo. al Este en veintitrés metros con propiedad de JUANA OVANDO LOPEZ y al Oeste: veintitrés metros con propiedad de JUAN ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ.

ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. Primer testimonio de la escritura pública número 13974, del volumen 33 treinta y tres otorgada el cinco de septiembre de 2012, ante el Licenciado JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS, Notario Público número dos de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco; bajo el número 110 del libro general de entradas: a folios del 396 al 409 del libro de duplicados volumen 111 quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 33,441 a folios 106 del libro mayor volumen 109. Rec. No 036348855 y 2012/252428.

Al cual se le fija como valor comercial la cantidad de **\$1'449,490.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROS CIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, esto es así en virtud que de conformidad con el artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por ser el remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, que se llevará a cabo observándose el siguiente procedimiento:

I. Si hubiere postor que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se fincará en él el remate sin más trámites;

II. Si el postor no llegare a cuatro quintas partes, con suspensión del fincamiento del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los veinte días siguientes podrá pagar al acreedor, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura;

SEGUNDO: Como en este asunto se rematara bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 434 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES** consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación amplia que se editen en esta entidad, y en el periódico oficial en el Estado, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los edictos y avisos correspondientes convocando postores; se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores que deseen acudir que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS,** en el entendido que no habrá término de espera.

Asimismo, se le hace saber a los ejecutantes que entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, por tratarse de bien inmueble. De igual forma, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

TERCERO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

CUARTO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA EN DERECHO **SARA CONCEPCION GONZALEZ VAZQUEZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.





No.- 4049

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO,
TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **364/2025**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **JORGE LUIS MENA DE LA CRUZ**, predio Rustico ubicado en la ranchería Luis Cabrera correspondiente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **15-00-00 Has. (QUINCE HECTAREAS)** y que se encuentra localizado con las siguientes colindancias: **AL NORTE:** en 150.00 Mts con carretera a Tres Bocas; **AL SUR:** en 150.00 Mts con **Lilia Avalos Barahona**, **AL ESTE:** en 1000.00 Mts con **Abel Madrigal Rodríguez**; y **AL OESTE:** en 1000.00 Mts con **BEATRIZ ZARATE TRUJILLO**; se dictó un auto de inicio en fecha seis de noviembre del dos mil veinticinco, mismo que copiado a la letra se lee:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JORGE LUIS MENA DE LA CRUZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Certificado de Persona alguna de fecha de prelación diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro.

2º.- Contrato de Compra-Venta de fecha veintitrés de enero del dos mil quince.

3º.- Notificación Catastral de fecha quince de mayo del dos mil quince.

4º.- Original de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de Jorge Luis Mena De La Cruz.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Rustico ubicado en la ranchería Luis Cabrera correspondiente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **15-00-00 Has. (QUINCE HECTAREAS)** y que se encuentra localizado con las siguientes colindancias: **AL NORTE:** en 150.00 Mts con carretera a Tres Bocas; **AL SUR:** en 150.00 Mts con **Lilia Avalos Barahona**, **AL ESTE:** en 1000.00 Mts con **Abel Madrigal Rodríguez**; y **AL OESTE:** en 1000.00 Mts con **BEATRIZ ZARATE TRUJILLO**.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **364/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1741.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovede de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. así como a los colindantes de dicho predio, **Lilia Avalos Barahona**, con domicilio Ejido la Ceiba 2da. Sección, **Abel Madrigal Rodríguez**, con domicilio en Ranchería Luis Cabrera, y **Beatriz Zarate Trujillo**, con domicilio en la calle José María Pino Suarez de la colonia Francisco I. Madero de La Venta, todos de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes

citados, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costas y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, sobre el predio Rustico ubicado en la rancharía Luis Cabrera correspondiente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **15-00-00 Has. (QUINCE HECTAREAS)** y que se encuentra localizado con las siguientes colindancias: **AL NORTE:** en 150.00 Mts con carretera a Tres Bocas; **AL SUR:** en 150.00 Mts con **Lilia Avalos Barahona**, **AL ESTE:** en 1000.00 Mts con **Abel Madrigal Rodríguez**; y **AL OESTE:** en 1000.00 Mts con **BEATRIZ ZARATE TRUJILLO**.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Pedro C. Colorado número tres, colonia Centro, de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas.**, mismo que lo nombra como su abogado Patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



Tel. 993 592 2780 ext. 4709
Av. Gregorio Méndez, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100,
Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta)

No.- 4050

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL

EDICTO

DEMANDADO: LUIS ÁNGEL REYES OROZCO.
Domicilio ignorado.

En el expediente número 128/2023, relativo al Juicio en la Vía especial hipotecaria, promovido por los licenciados PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA y SAMUEL VILLAREAL ÁLVAREZ, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, en contra de LUIS ÁNGEL REYES OROZCO, en su carácter de acreditado; en fecha tres de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO. TABASCO, MÉXICO; TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderada general de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK, con su escrito de cuenta, en el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce algún otro domicilio del demandado, por lo que solicita se notifique y emplace por edictos al demandado, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con base en lo anterior, por la manifestación que vierte y como lo solicita, en razón que no fue posible localizar el domicilio del demandado LUIS ÁNGEL REYES OROZCO, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar al demandado LUIS ÁNGEL REYES OROZCO, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés y del presente proveído; haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda inicial y

anexos), y que tiene el término de cinco días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que conteste la demanda interpuesta en su contra y para que señale personas físicas y domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

TERCERO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

CUARTO. Finalmente, se hace saber a la interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Inserción del auto de inicio de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentes los licenciados Patricia Madrigal Magaña y Samuel Villareal Álvarez, quienes se ostentan en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, personalidad que acreditan y se les reconoce, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Albero T. Sánchez Colín, Notario número 83 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparecen los citados apoderados con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: copias certificadas de: Escritura pública número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Albero T. Sánchez Colín, Notario número 83 de la Ciudad de México; una cedula profesional número 2343089, expedida por la Secretaria de educación Pública a favor de María Teresa Ramírez Martínez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, con firma electrónica notarial; original de: una escritura pública número 21,896 (veintiún mil ochocientos noventa y seis), de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la licenciada Aura Estela Noverola Alcocer, Notario Público adscrito en el Protocolo de la Notaría Pública número 28 y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es titular el licenciado Guillermo Narváez Osorio, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; un estado de cuenta certificado de fecha diecisiete de julio de dos mil veintidós; copias simples de: Cédula de Identificación Fiscal y dos traslados; con los que promueven el juicio en la Vía Especial Hipotecaria, en contra de Luis Ángel Reyes Orozco, en su carácter de acreditado, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la calle Colibrí, lote sesenta y cuatro, manzana cinco, identificado actualmente según constancia de alineamiento y número oficial como calle Colibrí número 120, Clúster 5, Fraccionamiento Altozano El Nuevo Tabasco, Ranchería Coronel Traconis, tercera sección del Municipio de Centro Tabasco.

De quien reclama las prestaciones en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenido que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejaron de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas hará que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerla valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, requiérasele a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con los deudores, requiérase para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Ahora, como lo solicitan los promoventes, toda vez que del documento base de la acción, consistente en la copia certificada de la escritura número 21,896 (veintiún mil ochocientos noventa y seis), de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la licenciada Aura Estela Noverola Alcocer, Notario Público adscrito en el Protocolo de la Notaría Pública número 28 y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es titular el licenciado Guillermo Narváez Osorio, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, se advierte entre otros actos jurídicos, además del celebrado con el hoy actor, el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado de una parte por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de la otra parte Luis Ángel Reyes Orozco, en los términos indicados en la declaración vigésima cuarta, así como en las cláusulas financieras pactadas en el referido instrumento.

De igual forma, se desprende dentro del Capítulo Segundo, de Constitución de Garantía Hipotecaria, que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la parte demandada contrajo por virtud de dicho contrato, se constituyó hipoteca en primer lugar y grado de prelación a favor del Infonavit y del Banco, sobre el bien inmueble materia de litigio.

En ese sentido, es necesario dejar precisado que el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece textualmente que:

“Si respecto al título con base al cual se ejercita una acción hipotecaria, se advierte que haya otros acreedores hipotecarios anteriores, de inmediato el Juez mandará notificarles la existencia del juicio, a fin de que comparezca a deducir sus derechos”.

Por lo tanto, al advertir que existe otro acreedor hipotecario en los términos indicados en el referido instrumento notarial, este tribunal dispone dar vista al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de quien legalmente lo represente, haciéndole saber la radicación del juicio, por lo que con copia simple de la demanda y documentos anexos, se ordena correrle traslado a dicho Instituto, para que en el término de tres días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, así como señale domicilio y autorice persona para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por perdido el derecho para hacerlo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, surtirán efectos por medio de lista que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior, de conformidad con los numerales 118, 123 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, requiérase a la parte actora, para que a la brevedad posible proporcione el domicilio donde debe de notificarse al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través de quien legalmente lo represente.

Octavo. En virtud de lo anterior, se reserva la notificación ordenada en el punto sexto del presente auto.

Noveno. Las pruebas que ofrecen los demandantes se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Décimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial, los documentos consistentes en: copias certificadas de: Escritura pública número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Albero T. Sánchez Colín, Notario número 83 de la Ciudad de México; una cedula profesional número 2343089, expedida por la Secretaria de educación Pública a favor de María Teresa Ramírez Martínez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, con firma electrónica notarial; original de: una escritura pública número 21,896 (veintiún mil ochocientos noventa y seis), de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la licenciada Aura Estela Noverola Alcocer, Notario Público adscrito en el Protocolo de la Notaría Pública número 28 y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es titular el licenciado Guillermo Narváez Osorio, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; un estado de cuenta certificado de fecha diecisiete de julio de dos mil veintidós; y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme para que obren como en derecho corresponda.

Décimo primero. Como lo solicitan los promoventes, hágaseles devolución del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previa cita con la secretaría, con identificación oficial vigente y firma que por su recibo otorgue.

Décimo segundo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el despacho ubicado en calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente y tomen apuntes, a los licenciados Beatriz Hernández Lázaro, Maribel Rodríguez García, Cezar Andrés Hernández León, Diana Jazmín García Serrano, Iván Vázquez Hernández, Miguel Ángel Soto Salazar, Rubén Giannini Arana García, Belinda Elizabeth Sánchez Gutiérrez, Rubén Chávez Beltrán, Alejandra de la Cruz Pérez, Gabriela Díaz Moscoso y Gabriela Juárez López, autorizaciones que se les tiene por hecha para los efectos correspondientes, en términos de los diversos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo tercero. Téngase a la parte promovente, designando como representante común de entre sus apoderados generales, a la licenciada Patricia Madrigal Magaña, designación que se tiene por realizada, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo cuarto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo quinto. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo sexto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

Décimo séptimo. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo octavo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial licenciada Marbella Solórzano de Dios, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de tabasco.

Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Mgcs.



No.- 4052

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00713/2025**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ADELAIDA, ALFREDO, ANÍBAL, ASUNCIÓN, CLARA, DAYNA, DIGNA, DOMITILLO, JESÚS, MARÍA DEL CARMEN, MIGUEL, MISAEL Y SARA DE APELLIDOS LANDERO SÁNCHEZ** con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**“...Procedimiento judicial no contencioso
Relativo a información de dominio**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta; se acuerda:

Primero. Por presentada **Adelaida, Alfredo, Aníbal, Asunción, Clara, Dayna, Digna, Domitilo, Jesús, María del Carmen, Miguel, Misael y Sara de apellidos Landero Sánchez**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *(01) una copia certificada de escritura de número setecientos veintinueve, expedida en fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado **Ernesto Ventre Sastre**, titular de la notaria pública número tres y del patrimonio inmobiliario federal, con adscripción, ejercicio y domicilio en la avenida **José María Morelos** sin número de la colonia el Carmen de esta ciudad; (01) un certificado de persona alguna en original, expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez, con número de volante 617769, de fecha 31 de octubre de 2025; (01) un certificado de persona alguna en original, expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez, con número de volante 617433, de fecha 30 de octubre de 2025; (01) un plano certificado por dirección de catastro de la secretaria de finanzas, de fecha 23 de octubre de 20225 (05) cinco traslados; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a Información de Dominio** del predio rustico, **ubicado en ubicado en el Poblado Congregación Guatacalca de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 02-19-23.14 (dos hectáreas, diecinueve áreas, veintitrés centiáreas, catorce fracciones) metros cuadrados**, dicha superficie se encuentra en dos fracciones siendo la primera en **Fracción “A”** consta de una superficie de **01-29-57.07** (una hectárea, veintinueve áreas, cincuenta y siete centiáreas, siete fracciones) el cual se encuentra ubicado de con los siguientes medidas y colindancias:*

Fracción A:

Al Norte del punto A al B: 149.58 metros, con Callejón que mide 10.00 metros de ancho hoy carretera que va del puente el Mango al Poblado Guatacalca.

Al sureste del punto B al C: 57.61 metros con Baltazar Ballona de la O.

Al Suroeste del punto C al D: 125.70 metros, con Adelaida, Alfredo, Aníbal, Asunción, Clara, Dayna, Digna, Domitilo, Jesús, María del Carmen, Miguel, Misael y Sara De Apellidos Landero Sánchez.

Al Norte del punto D al A: 149.58 metros, con Benigno Landero Chan.

Fracción B:

Consta de una superficie de 00-59-66-07 (cero hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y seis centiáreas, siete fracciones) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste del punto 1 al 2: 120.00 metros con Lucia Ovando Contreras.

Al sureste del punto 2 al 3: 120.00 metros con Baltazar Ballona de la O

Al Suroeste del punto 3 al 4: 149.29 con Callejón que mide 10.00 metros de ancho hoy carretera que va del puente El Mango al Poblado Guatacalca.

Al Noreste del punto 4 al 1: 20.00 metros con Benigno Landero Chan.

Segundo. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

Tercero. Ahora bien, de la revisión minuciosa efectuada a la presente causa, tenemos que los actores **Adelaida, Alfredo, Aníbal, Asunción, Clara, Dayna, Digna, Domitilo, Jesús, María Del Carmen, Miguel, Misael Y Sara De Apellidos Landero Sánchez**, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en **ubicado en ubicado en el Poblado Congregación Guatacalca de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 02-19-23.14 (dos hectáreas, diecinueve áreas, veintitrés centiáreas, catorce fracciones) metros cuadrados.**

Bajo esa tesis, y tomando en cuenta la naturaleza del presente juicio pues se trata de un juicio de información de dominio, que tiene como objetivo convertir al **poseedor por el transcurso del tiempo** con los requisitos que marca la ley **a propietario del bien**, y no se tiene la certeza que dicho terreno sea de dominio común o sea tierra ejidales, y para efectos de no vulnerar las garantías de legalidad y seguridad jurídica de las partes, y el debido proceso, y toda vez que, la Jueza está facultado, entre otras cuestiones, para valerse de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas; decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, así como, examinar documentos, objetos y lugares, o los hará reconocer por peritos y, en general, practicar cualquier diligencia que, a su juicio, sea necesaria para el esclarecimiento de la verdad, con fundamento en lo preceptuado por el Código de proceder vigente, se ordena girar, atento oficio:

1). Oficina de Representación en Tabasco de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano con domicilio Boulevard del Centro, Prados de Villahermosa, Tabasco,

2). Al ingeniero Mario Ruíz Jiménez, Jefe de Departamento de Titulación y Catastro, en ausencia del titular de la oficina de representación del Registro Agrario Nacional del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en Ignacio Zaragoza, número 607, Colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000, el cual debe anexarse el plano en hoja tamaño oficio que exhibe.

En el supuesto que de ser menor a una hectárea deberá presentarse en tamaño carta.

Para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio, informe cada una de las peticiones citadas, predio rustico ubicado en ubicado en el Poblado Congregación Guatacalca de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 02-19-23.14 (dos hectáreas, diecinueve áreas, veintitrés centiáreas, catorce fracciones) metros cuadrados, dicha superficie se encuentra en dos fracciones siendo la primera en Fracción "A" consta de una superficie de 01-29-57.07 (una hectárea, veintinueve áreas, cincuenta y siete centiáreas, siete fracciones) el cual se encuentra ubicado de con los siguientes medidas y colindancias:

Fracción A:

Al Norte del punto A al B: 149.58 metros, con Callejón que mide 10.00 metros de ancho hoy carretera que va del puente El Mango al Poblado Guatacalca.

Al sureste del punto B al C: 57.61 metros con Baltazar Ballona de la O.

Al Suroeste del punto C al D: 125.70 metros, con Adelaida, Alfredo, Aníbal, Asunción, Clara, Dayna, Digna, Domitilo, Jesús, María Del Carmen, Miguel, Misael Y Sara De Apellidos Landero Sánchez.

Al Norte del punto D al A: 149.58 metros, con Benigno Landero Chan.

Fracción B:

Consta de una superficie de 00-59-66-07 (cero hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y seis centiáreas, siete fracciones) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste del punto 1 al 2: 120.00 metros con Lucia Ovando Contreras.

Al sureste del punto 2 al 3: 120.00 metros con Baltazar Ballona de la O

Al Suroeste del punto 3 al 4: 149.29 con Callejón que mide 10.00 metros de ancho hoy carretera que va del puente El Mango al Poblado Guatacalca.

Al Noreste del punto 4 al 1: 20.00 metros con Benigno Landero Chan.

Debiendo informe si pertenece o no al fundo legal o la nación, o son tierras ejidales, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se harán acreedor a una medida de apremio, consistente en **(50) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), que multiplicados hacen el total de \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, misma que se duplicara en caso de reincidencia.**

Información que deberá enviar a este Centro de Justicia ubicado en la Calle Diecisiete de Julio Altos, colonia Diecisiete de Julio de Nacajuca, Tabasco.

Cuarto. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

IV. Al ciudadano **Baltazar Ballona de la O, ubicado en el poblado Congregación Guatacalca Nacajuca tabasco.**

V. **Adelaida, Alfredo, Aníbal, Asunción, Clara, Dayna, Digna, Domitilo, Jesús, María Del Carmen, Miguel, Misael Y Sara De Apellidos Landero Sánchez, Benigno Landero Chan, Lucia Ovando Contreras ubicado en el poblado Congregación Guatacalca Nacajuca tabasco**

VI. **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, con domicilio conocido ampliamente en Nacajuca, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

Quinto. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Dirección de Tránsito Municipal;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI, con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

Sexto. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírense atento oficio a las siguientes dependencias:**

1. Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería el Guácimo del municipio de Nacajuca Tabasco, constante de una superficie de 356.82 m² (treientos cincuenta y seis punto ochenta) metros cuadrados, con los siguientes medidas y colindancias:

Fracción A:

Al Norte del punto A al B: 149.58 metros, con Callejón que mide 10.00 metros de ancho hoy carretera que va del puente El Mango al Poblado Guatacalca.

Al sureste del punto B al C: 57.61 metros con Baltazar Ballona de la O.

Al Suroeste del punto C al D: 125.70 metros, con Adelaida, Alfredo, Aníbal, Asunción, Clara, Dayna, Digna, Domitilo, Jesús, María Del Carmen, Miguel, Misael Y Sara De Apellidos Landero Sánchez.

Al Norte del punto D al A: 149.58 metros, con Benigno Landero Chan.

Fracción B:

Consta de una superficie de 00-59-66-07 (cero hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y seis centiáreas, siete fracciones) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste del punto 1 al 2: 120.00 metros con Lucia Ovando Contreras.

Al sureste del punto 2 al 3: 120.00 metros con Baltazar Ballona de la O

Al Suroeste del punto 3 al 4: 149.29 con Callejón que mide 10.00 metros de ancho hoy carretera que va del puente El Mango al Poblado Guatacalca.

Al Noreste del punto 4 al 1: 20.00 metros con Benigno Landero Chan.

PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL, de este municipio, con la advertencia que de no rendir la información requerida, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización**, cuyo valor diario actualmente equivale a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que aplicado al número de veces mencionado (20) asciende a la cantidad de **\$2,262.8 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 8/100 moneda nacional)**, la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

Séptimo. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

Octavo. Observando que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Jueza Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento al presente proveído; asimismo los requiera para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

Noveno. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el domicilio ubicado las listas que se fijan en los estrados de este honorable juzgado, autorizando para que de manera indistinta las puedan oír y recibir, así como para recibir documentos, al licenciado **Claudio Ventre Vargas, Ernesto Ventre Vargas, Adán Payambe López Estrada, Carlos Alberto Flores Hernández, Andrea Marín Arguelles, Abraham García González, Ezequiel Hidalgo Izquierdo, Landy Diaz Metelin Y Virgilia Guadalupe Rodríguez Lázaro**, asimismo, designan como sus **abogados patronos** a los dos primeros de los mencionados, el cual se le tiene por

realizada su manifestación ya que los letrados cuentan con registro de su cédulas en los libros que para tales efectos cuenta este Recinto Judicial, autorización que se le tiene por hecha y por señalado el domicilio antes referido, de conformidad con los arábigos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles de este estado.

De igual forma téngase a los ocursoantes por señalando el correo electrónico despachojuridico2022@gmail.com y los números telefónicos 9931607172, 9932422717, 9933111870 y 9931693090, para efectos de recibir citas y notificaciones, la cual se le tiene por señalada para tales efectos de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la cual será practicada en observancia a lo establecido en el numeral 133 del citado ordenamiento legal, así como lo contemplado en el apartado V. De las notificaciones electrónicas, del acuerdo General conjunto 06/2020.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la Actuaría Judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje.

A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Decimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Décimo Primero. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Liliana Torres Chan**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(5) CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



FTRJ


LIC. LILIANA TORRES CHAN.



No.- 4064

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 375/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, promovido por NORBERTA ROJAS y/o NORBERTA ROJAS HERNÁNDEZ, por propio; con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiados a la letra establecen:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

ÚNICO. Se tiene por presente el licenciado LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ SANDOVAL, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, manifestando que han sido debidamente notificados los colindantes el predio materia de las presentes diligencias, y como lo solicita, dese cumplimiento al punto quinto del auto de inicio de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, es decir elabórense los edictos y avisos ahí ordenados, debiendo el promovente comparecer a la oficialía de partes interna de este juzgado a realizar el trámite correspondiente para la obtención de los citados avisos y edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

inserción del auto de inicio de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticinco

"... JUZGADO JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

*PRIMERO. Se tiene por presente NORBERTA ROJAS y/o NORBERTA ROJAS HERNÁNDEZ, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos, consistentes en original de: *una nueva inscripción de fecha veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y tres, *un certificado digital de persona alguna de fecha veintinueve de abril del dos mil veinticinco, *dos planos originales, *una constancia de residencia de fecha nueve de abril del dos mil veinticinco, *un recibo de luz impreso a color, *un ticket de cobro en copia simple, *un escrito en copia simple de fecha veintidós de abril del dos mil veinticinco, *un plano en copia simple, *un periódico oficial en copia simple de fecha diecinueve de septiembre del dos mil*

siete; una credencial para votar copia simple y cinco traslados; con los que promueve procedimiento judicial no contencioso, de información de dominio, para acreditar la posesión y pleno dominio del predio ubicado en calle Galena número 188 de la Villa Luis Gil Pérez, código postal 86280, del municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de terreno total de 835.00 M2, (ochocientos treinta y cinco metros cuadrados) superficie de construcción de 308.25 M2 (trescientos ocho metros y veinticinco centímetros cuadrados), y superficie libre de 526.72 M2 (quinientos veintiséis metros y setenta y dos centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 33.40 metros cuadrados con calle Galena; al Sur, en 33.40 metros cuadrados con MARISOL RUIZ VELÁZQUEZ; al Este, en 25.00 metros cuadrados con HARBEY GARCÍA ÁLVAREZ, y al Oeste, 25.00 metros cuadrados con JOSÉ TILO MONDRAGÓN CASTILLO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes.

- MARISOL RUIZ VELÁZQUEZ, con domicilio en la calle Galeana de la Villa Luis Gil Pérez, del municipio del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- HARBEY GARCÍA ÁLVAREZ, con domicilio en la calle Galeana de la Villa Luis Gil Pérez, del municipio del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

- JOSÉ TILO MONDRAGÓN CASTILLO, con domicilio en la calle Galeana de la Villa Luis Gil Pérez, del municipio del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a la dirección general del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres

veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SSEXTO. Señala como domicilio para para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el ubicado en la calle Ceiba número 2 Fraccionamiento Bosques de Araba R/a Boquerón 1ra. Sección Centro, Tabasco, código postal 86294, así como el correo electrónico angelsandoval17739@gmail.com, y número telefónico 9934197149; y autoriza para tales efectos, así como para revisar cuantas veces sea necesario el expediente, reciban toda clase de documentos, incluyendo las copias certificadas, a los licenciados LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ SANDOVAL, ISMAEL LLERGO CARRERA y VALERIA HERNÁNDEZ SANDOVAL, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

SÉPTIMO. Asimismo, nombra como abogada patrono al licenciado LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ SANDOVAL; con cédula profesional número 13963265; ahora, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

OCTAVO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

NOVENO. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación. "SCEJEN",

<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación por por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los cuatro días del mes de diciembre de: dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ



Exp. 375/2025
bdd



No.- 4073

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO,
TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E**

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **374/2025**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **CARLOS ALCUDIA PÉREZ**, respecto del predio URBANO ubicado en la Avenida Benito Juárez García, sin número, de la Colonia Francisco I. Madero de la ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(1,287.80 M2) Mil doscientos ochenta y siete punto ochenta metros cuadrados**); con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 46.20 metros con Callejón de acceso. **AL SUR.** 44.70 metros con parcela 98 Z1 P1/1 de Justina Morales Jiménez; **AL ESTE.** 32.20 metros con Fredy Yris Hernández y **AL OESTE.** 24.70 metros, con Avenida Lic. Benito Juárez García; se dictó un auto de inicio en fecha trece de Noviembre del dos mil veinticinco, mismo que copiado a la letra se lee:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano **CARLOS ALCUDIA PÉREZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1°.- un certificado de persona alguna
- 2°.- un escrito de búsqueda de la Dirección de Catastro
- 3°.- Un escrito de certificado de persona alguna del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdena, Tabasco.
- 4°.- Un plano.
- 5°.- Una Constancia de derecho de posesión.
- 6°.- Un recibo de pago de impuesto predial.
- 7°.- Un recibo de certificado de valor catastral.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio URBANO ubicado en la

Avenida Benito Juárez García, sin número, de la Colonia Francisco I. Madero de la ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **(1,287.80 M2) Mil doscientos ochenta y siete punto ochenta metros cuadrados**); con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 46.20 metros con Callejón de acceso. **AL SUR.** 44.70 metros con parcela 98 Z1 P1/1 de Justina Morales Jiménez; **AL ESTE.** 32.20 metros con Fredy Yris Hernández y **AL OESTE.** 24.70 metros, con Avenida Lic. Benito Juárez García.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número **374/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. Debiendo señalar domicilio en este lugar para citas y notificaciones, de no hacerlo se señalaran las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cardenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, predio URBANO ubicado en la Avenida Benito Juárez García, sin número, de la Colonia Francisco I. Madero de la ciudad de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **(1,287.80 M2) Mil doscientos ochenta y siete punto ochenta metros cuadrados**); con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 46.20 metros con Callejón de acceso. **AL SUR.** 44.70 metros con parcela 98 Z1 P1/1 de Justina Morales Jiménez; **AL ESTE.** 32.20 metros con Fredy Yris Hernández y **AL OESTE.** 24.70 metros, con Avenida Lic. Benito Juárez García. **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. Requierase al promovente **CARLOS ALCUDIA PÉREZ**, dentro del término de **tres días** siguiente al que sea notificado este auto de inicio, para que señale el domicilio de los colindantes, lo anterior para estar en condiciones de notificarles este auto inicio.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DÉCIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el domicilio ubicado en la calle J. Mercedes Gamas número seis, Centro, frente a la oficina de Telecomm de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a la Licenciada Nereida De La Cruz Córdova y al pasante de Derecho LUIS DANIEL PALAMA ARIAS indistintamente, así mismo autoriza para citas y notificaciones el número celular de la Licenciada Nereida De La Cruz Córdova 9231009615, a través de mensajes de texto y WhatsApp.

Así mismo designa como Abogada Patrono, a la primera mencionada, designación que se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho DAVID GUSTAVO BAUTISTA PÉREZ, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado VICENTE TARANGO GUTIÉRREZ, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIQ. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 4074

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DEL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLÁZAR A: **COMERCIAL CARSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A TRAVÉS DE JESÚS DIEZ ROCHE** O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA; ASÍ COMO A **BIENES RAÍCES DE SOTAVENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A TRAVÉS DE JESÚS DIEZ ROCHE** O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA Y **JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ DÍAZ**.



En el expediente número 307/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DEL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA POR AUSENCIA DEL CONSENTIMIENTO EN LA FIJACION DEL PRECIO DE LA OPERACIÓN o FALTA DE PACTO DEL MISMO, promovido por el ciudadano CARLOS FLORES VIDAL, en su carácter de Único Universal Heredero y Albacea Definitivo de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto MIGUEL FLORES GARCÍA y otra en contra de BIENES RAÍCES DE SOTAVENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por su administrador único el señor JESÚS DIEZ ROCHE, o quien legalmente lo represente actualmente, COMERCIAL CARSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Único, señor JESUS DIEZ ROCHE o por su Apoderado General en Asuntos de Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y en representación en asuntos del Derecho del Trabajo y Patronal, licenciado NARSIZO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, o a través de quien legalmente la represente actualmente, JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ DÍAZ, por si o a través de sus Apoderados Generales en Asuntos Judiciales, Pleitos y Administración, licenciados NARSIZO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ o AUGUSTO CRUZ MARTÍNEZ, Licenciados MANUEL PINTO MIER Y CONCHA Y MANUEL ALBERTO PINTO CASTELLANO, Notarios Públicos Titular y adscritos, respectivamente de la Notaría Pública número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal, Licenciada NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS, Notario Público número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, OFICINA REGISTRAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO, a través de quien legalmente la representen; le hago de su conocimiento que con fechas ocho de septiembre de dos mil veinticinco y trece de junio de dos mil dieciocho, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado CARLOS BRAMBILLA AGUILAR, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada COMERCIAL CARSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de Jesús Diez Roche o quien legalmente la represente, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estas no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada COMERCIAL CARSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de Jesús Diez Roche o quien legalmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de trece de junio de dos mil dieciocho, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada COMERCIAL CARSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de Jesús Diez Roche o quien legalmente la represente, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 140 del Código antes mencionado, se le hace del conocimiento a las partes que, a partir del uno de septiembre del año en curso, la nueva titular del Juzgado es la maestra en derecho MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, en sustitución de la maestra en derecho Silvia Villalpando García.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco.

“...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado CARLOS BRAMBILLA AGUILAR, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de los demandados BIENES RAÍCES DE SOTAVENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de Jesús Diez Roche o quien legalmente la represente y JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ DÍAZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que estas no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados BIENES RAÍCES DE SOTAVENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de Jesús Diez Roche o quien legalmente la represente y JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ DÍAZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de trece de junio de dos mil dieciocho, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a los demandados BIENES RAÍCES DE SOTAVENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de Jesús Diez Roche o quien legalmente la represente y JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ



DÍAZ, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de inicio de trece de junio de dos mil dieciocho.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto, el contenido de la cuenta secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **CARLOS FLORES VIDAL**, en su carácter de Único Universal Heredero y Albacea Definitivo de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto **MIGUEL FLORES GARCÍA**, acreditando su personalidad con la junta Prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, celebrada el ocho de abril de dos mil diez, en los autos del expediente número 902/2010, del cual exhibe copia certificada del mismo, con su escrito de cuenta y anexos detallados en la razón secretarial, con el que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE INEXISTENCIA DEL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA POR AUSENCIA DEL CONSENTIMIENTO EN LA FIJACION DEL PRECIO DE LA OPERACIÓN o FALTA DE PACTO DEL MISMO**, en contra de los demandados siguientes:

A). BIENES RAÍCES DE SOTAVENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por su administrador único el señor **JESÚS DIEZ ROCHE**, o quien legalmente lo represente actualmente con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en: **Calle José María Pino Suárez número 329 Altos, de la Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y/o en la Calle Seis número 141, Planta Baja de la colonia Espejo Uno de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De igual forma señala para los efectos de realizar el emplazamiento en el domicilio ubicado en la **Carretera al Fraccionamiento La Selva, esquina con Avenida Las Torres, Manzana 12, Lote Uno, del Fraccionamiento Bosque de Saloya II, de Nacajuca, Tabasco**, este queda supeditado a que se agote su búsqueda en el domicilio particular.

B). COMERCIAL CARSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Administrador Único, señor **JESÚS DIEZ ROCHE** o por su Apoderado General en Asuntos de Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y en representación en asuntos del Derecho del Trabajo y Patronal, licenciado **NARSIZO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, o a través de quien legalmente la represente actualmente, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la **Calle José María Pino Suárez número 329 Altos, de la Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y/o en la Calle Seis número 141, Planta Baja de la colonia Espejo Uno de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De igual forma señala para los efectos de realizar el emplazamiento en el domicilio ubicado en la **Carretera al Fraccionamiento La Selva, esquina con Avenida Las Torres, Manzana 12, Lote Uno, del Fraccionamiento Bosque**

de Saloya II, de Nacajuca, Tabasco, este queda supeditado a que se agote su búsqueda en el domicilio particular.

C). **JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ DÍAZ**, por sí o a través de sus Apoderados Generales en Asuntos Judiciales, Pleitos y Administración, licenciados **NARSIZO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y/o AUGUSTO CRUZ MARTÍNEZ**, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la **Calle José María Pino Suárez número 329 Altos, de la Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De igual forma señala para los efectos de realizar el emplazamiento en el domicilio ubicado en la **calle José María Vigil número 2436-3A, Colonia Italia Providencia de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco**, este queda supeditado a que se agote su búsqueda en el domicilio particular.

D). Licenciados **MANUEL PINTO MIER Y CONCHA Y MANUEL ALBERTO PINTO CASTELLANO**, Notarios Públicos Titular y adscritos, respectivamente de la Notaría Pública número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en el municipio de Huimanguillo, Tabasco, quienes pueden ser legalmente emplazados a juicio en la **Avenida Rafael Martínez de Escobar número 8 de Huimanguillo, Tabasco.**

E). Licenciada **NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS**, Notario Público número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia fija en el municipio de Centro, Tabasco, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la **calle Aldama número 605-Altos, Zona Remodelada, de la Colonia Centro, Tabasco.**

F). **OFICINA REGISTRAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN CATASTRAL Y REGISTRAL DEL ESTADO**, a través de quien legalmente la represente, quien puede ser emplazado y notificado a juicio en el ubicado en la **Avenida Adolfo Ruíz Cortínez, sin número de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De quienes se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los numerales **I, II, III incisos A) y III, incisos a) y b), IV, V, VI y VII**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en este acto aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigente para el Estado de Tabasco, así como los numerales 1953, 1954, 1955, 1956, 1964 al 1975 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y **dese aviso del mismo a la H. Superioridad.**

TERCERO. Con copia simple de la demanda exhibida y anexos, córrase traslado a la parte demandada, emplácese para que en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma de contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones que tuviere.

Así mismo, se requiere a la parte demandada para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. Advirtiéndose que el domicilio de los demandados **MANUEL PINTO MIER Y CONCHA y MANUEL ALBERTO PINTO CASTELLANO**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en el artículo 143 Y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE HUIMANGUILLO, TABASCO;** para que en auxilio y



colaboración con las labores de este Juzgado, ordene su diligenciación en los términos indicados en este proveído.

Quedando facultado el juez (a) exhortado (a) por economía procesal para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

QUINTO. El actor señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Anacleto Canabal número 112, de la Colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados en Derecho **DONACIANO QUEN PÉREZ**, **CARLOS BRAMBILLA AGUILAR** y **KAREN ROCÍO NOTARIO IZQUIERDO**, así como al Estudiante de Derecho **JESÚS ANTONIO QUEN PÉREZ**.

SEXTO. El actor designa como sus **abogados patronos** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a los licenciados **DONACIANO QUEN PÉREZ** y **CARLOS BRAMBILLA AGUILAR**, profesionales quienes ejercen con la Cédula Profesional número 10543866 y 4597030 respectivamente, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, mismas que se encuentra inscritas en el libro de registros de para tales efectos se lleva en este Juzgado.

SÉPTIMO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

Asimismo, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las parte

s que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derecho de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. *Por otro lado, se autoriza a las partes, para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.*

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3º.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL D CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 4075

JUICIO ORDINARIO CIVIL E REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PARA NOTIFICAR A LOS CIUDADANOS:

MARTHA OLIVIA GARCIA GONZALEZ y ESPERANZA SAMANIEGO GARCIA

EN EL EXPEDIENTE NUMERO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 325/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL E REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD, PROMOVIDO POR JUAN SAMANIEGO NUÑEZ, EN CONTRA DE LA ESPERANZA SAMANIEGO GARCIA, JUDHIT Y/O JUDILH SAMANIEGO GARCIA Y MARTHA OLIVA GARCIA GONZALEZ, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA; EN CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado LUIS ENRIQUE ALEJO CHABLE, abogado patrono de la parte actora, con el escrito que se provee, mediante el cual se desiste de los informes solicitados y acordados en el auto de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, mismos que serían a cargo de las instituciones enmarcadas en el punto número 7. RADIO DIPSA, S.A. DE C.V. (TELCEL), y punto número 10. COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, toda vez que las instituciones antes citadas no son idóneas para informar sobre posibles domicilios de las demandas, se le tiene a la parte actora por desistido de antes mencionado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Por lo anterior y como lo solicita el ocursoante, con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que las ciudadanas MARTHA OLIVIA GARCIA GONZALEZ y ESPERANZA SAMANIEGO GARCIA, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dichas demandadas por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio de dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Haciéndole saber a las demandadas MARTHA OLIVIA GARCIA GONZALEZ y ESPERANZA SAMANIEGO GARCIA, que cuentan con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día

siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, concediéndole un término de NUEVE DÍAS para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, se le tendrá por legalmente notificado a juicio, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139, fracción II del Código Adjetivo Civil vigente.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **ANISOL SUÁREZ JENER**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ÁNGEL ARIAS LÓPEZ**, que autoriza y da fe...”

AUTO DE INICIO DE DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano **Juan Samaniego Nuñez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que exhibe, con el que promueve juicio **Ordinario Civil de revocación de donación por ingratitud**, en contra de: **Esperanza Samaniego García, Judhit y/o Judilh Samaniego García** ambas con domicilio para ser notificadas y emplazadas a juicio Calle Ignacio Allende número 124, de la colonia Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y como tercera llamada a juicio **Martha Olivia García González**, en términos del artículo 82 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor; con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en la Calle Ignacio Allende número 124 de la Colonia Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a quienes les reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), D), E), F), G), H), I), y J)** del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertara

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 17, 18, 24, 28, fracción IV, 204, 205 y 206, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con los artículos 1906, 1907, 1908, 1909, 1914, 1915, 1917, 2599, 2601, 2602, 2607, 2608, 2609, 2610, 2623, 2628, 2639 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo; y todas las ulteriores notificaciones que tengan que hacersele, aún las personales, se harán por medio de lista fijada en los tableros de este juzgado.

Requírase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacersele personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Como lo solicita el actor, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relacionado con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente, se dicta como medida de conservación del bien inmueble materia de la litis,

la anotación preventiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; para tal efecto remítase copia certificada de la demanda y de los documentos anexos, al director de la citada dependencia, para que haga la anotación preventiva.

Quinto. Señala el ocurrente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la Avenida César Sandino número 410 colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados ONDINA DE JESUS TUM PÉREZ y/o VIRGINIA LOPEZ AVALOS y/o ANA MARIA NAOMI HERNANDEZ TUM y/o TRINIDAD VALENCIA HERNANDEZ.

Sexto. El ocurrente designa como su abogada patrono a la licenciada **Virginia López Avalos**, designación que se le tiene por hecha, en virtud que la citada profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del código adjetivo civil en vigor.

En cuanto a la designación que hace a favor de la licenciada **ONDINA DE JESUS TUM PÉREZ**, como abogada patrono para que la represente, ahora en razón que de la revisión a los libros que para tales efectos se llevan en este Juzgado, así como a la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se advierte que la antes citada no cuenta con su cédula profesional inscrita, requisito indispensable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no ha lugar a reconocerle dicha personalidad. Por lo tanto se le tiene por autorizada para recibir citas y notificaciones.

Séptimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones. Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano

Octavo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su

voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Noveno. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Décimo. Reservándose de turnar los autos a la actuaría judicial de adscripción para su emplazamiento, tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjuntos 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que una vez que dichos plenos determinen la reanudación de los plazos procesales y las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su emplazamiento, mediante acuerdo posterior.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Norma Alicia Cruz Olán, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado David German May González, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO



EL SECRETARIO JUDICIAL
MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

JDMH

secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 4076

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

**DEMANDADA JUANA CORDOVA OVANDO
P R E S E N T E :**

QUE EN EL EXPEDIENTE **500/2023**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA **LETICIA ROJAS DAMIAN**, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADA LEGAL DE "**CKD ACTIVOS 7**", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** Y ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR "**ZENDERE HOLDING I**", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, EN CONTRA DE DE LOS CIUDADANOS **JUANA CORDOVA OVANDO** Y **RUBEN RAMOS SANCHEZ**, EN **DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, SE DICTO PROVEÍDO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente la Licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, Apoderada Legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración que es responsabilidad de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de las actuaciones y velar que en los procesos que se siguen ante ellos, estos se realicen en estricto apego a derecho y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1, 8, 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como buscar siempre se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal; en esa circunstancia, se deja sin efectos lo acordado en los puntos segundo y tercero del auto de cinco de agosto de dos mil veinticinco, así como los edictos de veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se regulariza el procedimiento de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles, y se procede a acordar de la manera siguiente:

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena notificar* a la demandada **JUANA CORDOVA OVANDO** por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Haciéndole saber a la demandada **JUANA CORDOVA OVANDO**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **cinco días hábiles**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, apercibida que, en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificada a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva; lo anterior, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado...”

SE INSERTA EL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

“...AUTO DE INICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, quien se ostenta como apoderada legal de “CKD ACTIVOS 7”, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE y esta a su vez representada por “ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, lo que acredita en términos de la escritura pública 103,093 (ciento tres mil noventa y tres), pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México, lo anterior, para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II, del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con tal personalidad y con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los ciudadanos JUANA CORDOVA OVANDO y RUBEN RAMOS SANCHEZ, con domicilio para ser emplazados a juicio en el LOTE 26, MANZANA D, AVENIDA LA GLORIA NUMERO 119 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LA GLORIA, DE LA RANCHERIA PLUTARCO ELIAS CALLES, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

De quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el apartado con los incisos a), b), c), d), e) y f), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, folladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérase a la parte demandada para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del bien inmueble hipotecado,

precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Vilegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Itéana Penagos Robles. Tesis de Jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con los deudores, hágaseles saber, que deberá dentro de los *tres días hábiles* siguientes, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepten si no hace esta manifestación, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, dígasele que las mismas se tienen por enunciadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en: **AVENIDA 27 DE FEBRERO NUMERO 1338 ALTOS, DE LA COLONIA GIL Y SAENZ DE ESTA CIUDAD, CAPITAL**, autorizando para tales efectos, así como para sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico digital por cualquier medio electrónico entre otras cuestiones propias de esta autorización a la licenciada en derecho **SILVIA SIMBRON GARCIA**, así como a la estudiante de derecho **DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIAN**, autorización que se le tiene por hecha en los términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, nombra como su abogada patrono a la licenciada **SILVIA SIMBRON GARCIA**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionalista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. De igual forma, la ocursoante autoriza los números celulares **99-31-80-76-28** y **99-35-61-42-97**, aplicaciones WhatsApp y el correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com para oír, recibir citas y notificaciones, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En ese tenor, se hace saber a la ocursoante, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico o el número telefónico, de la actuario (o) en funciones

DECIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO PRIMERO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar

cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DECIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cinco de diciembre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA



No.- 4077

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 271/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, seguido actualmente por la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ en contra de RUBÉN FLORES VALENZUELA; le hago de su conocimiento que con fechas veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco y cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, manifestando los motivos por la que solicita se deje sin efecto la fecha y hora fijada para la diligencia de remate en tercera almoneda; en consecuencia, como lo peticiona ya que se advierte que no estará en condición es de realizar las publicaciones de edictos en los términos de ley, se deja sin efecto la fecha y hora señalada en el punto cuarto del auto de cinco de noviembre de dos mil veinticinco; y se señala para tal efecto las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: “AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.”³

SEGUNDO. En virtud de lo proveído en el punto que antecede, glósese a los autos sin surtir efecto legal los oficios números 4879 al 4894, como los edictos generados con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, debiéndose emitir nuevamente los edictos y los avisos respectivos, adicionándose el auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco y el presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

³ Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a la demandada GUADALUPE RAMÓN GARCÍA, para contestar la vista ordenada en el auto de doce de abril del año en curso, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el arquitecto ALEJANDRO TORRES VALENCIA.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo peticona el ejecutante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, SIN SUJECCIÓN A TIPO y al mejor postor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 437 del ordenamiento civil antes invocado, del inmueble hipotecado en el presente juicio, que a continuación se describe.

Predio urbano con casa habitación, ubicado en Calle Dalías, Lote 23, Manzana 18, número 210 del Fraccionamiento Blancas Mariposas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados y con superficie habitacional construida de 90.90 metros cuadrado, con las siguientes medidas y colindancias al Norte 8.00 metros con calle Dalías, al Sur 8.00 metros con Lote 14, al Este 15.00 metros con lote 24, y al Oeste 15.00 metros con lote 22;

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,495, 100.00 (Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil cien pesos 00/100 moneda nacional) y será postura legal el que cubra las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado, tal como lo establece el artículo 437 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en tercera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.⁴

Notifíquese personalmente y cúmplase.

⁴ Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL
PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO



No.- 4078

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

A Gabiselda Baltazar Francisco:

En el expediente **140/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de notificación e interpelación judicial**, promovido por el licenciado **Mario Andretti Arceo Focil**, apoderado de "**Pendulum**" **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, y quien a su vez es apoderada legal de "**Administracion Fome 2**" **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, para notificar a Gabiselda Baltazar Francisco; se dictó un auto, que en lo conducente dice:

-auto de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco-

Juzgado **Sexto** Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **apoderado** de la parte **actora**, con el cual exhibe el oficio número **J3C/3905/2025**, signado por el Licenciado **Cuauhtémoc Castillo Infante**, **Juez Tercero Civil de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas**.

Con el que remite, el exhorto **174/2025**, deducido del presente expediente, sin diligenciar, debiendo agregarse junto con el oficio de remisión a los autos, para que obren como legalmente corresponda.

Háganse las anotaciones en el libro de exhortos enviados que para tal fin se lleva en este Juzgado.

Segundo. Como lo peticona el ocursoante en el libelo que se provee, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde se observa que no se encontraron registros del domicilio de la interpelada **Gabiselda Baltazar Francisco**.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la mencionada interpelada **Gabiselda Baltazar Francisco**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio **veintisiete de marzo de dos mil veintitrés** y este **auto**.

Por lo tanto, se hace saber a la parte interpelada que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, de cumplimiento a lo siguiente:

A) TRAMITES Y NEGOCIACIONES.- Que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en el hecho número uno del presente procedimiento, deberán realizarse a favor de su representada **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en su calidad de nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos, lo anterior con fundamentos en los documentos que se describe en su escrito.

B) ACTUAL TITULAR DEL CRÉDITO (CAMBIO DE ACREEDOR).- Que el actual titular del crédito señalado en el hecho uno es **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, todo ello al amparo de los documentos que describe en los hechos de su ocurso, los cuales exhibe ante esta autoridad.

D) ACREDITE ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS.- Solicita se le requiera a la ciudadana **GABISELDA BALTAZAR FRANCISCO**, para que en el término de **tres días** acredite estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado y a que se refiere el hecho uno del presente.

Asimismo, se hace saber a la parte interpelada que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el escrito de demanda inicial y documentos anexos.

Tercero. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimiento Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior de conformidad con el artículo 118 del código antes citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **Isrrael Cano Cano**, Segundo Secretario Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...."

-auto de inicio de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitres-

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, en su carácter de apoderado de la persona moral denominada "**PENDULUM**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, y quien a su vez es apoderada legal de "**ADMINISTRADORA FOME 2**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número **91,036** de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado **ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ**, titular de la notaría número 233 de la Ciudad de México y de la copia certificada de la escritura número **46,085** de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **JULIÁN REAL VÁZQUEZ**, Notario Público número Doscientos de la Ciudad de México, con su escrito inicial y anexos, consistentes en: original de estado de cuenta certificado de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, constante de cinco fojas; copia certificada de cédula profesional número 7402777, a nombre de **NORBERTO DE ROMÁN LÓPEZ**; copia certificada de **Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía identificado con el número F/262323** de fecha treinta de octubre de dos mil nueve; copia certificada de **Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, identificado con el número F/262323**; copia certificada de **Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, identificado con el número F/262323**; copia certificada de **Tercer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, identificado con el número F/262757**; copia certificada de **Cuarto Convenio**

Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, identificado con el número F/262323; copia certificada de escritura pública número **240,440** (doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta) de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, que contiene **contrato de cesión onerosa de diversos créditos;** copia certificada de escritura pública número **22,112** (veintidós mil ciento doce) de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, que contiene **contrato de cesión onerosa de créditos;** copia certificada y copia fotostática simple de la escritura número **10,160** (diez mil ciento sesenta) de fecha once de agosto de dos mil cinco; copia fotostática simple de credencial para votar a nombre de MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL y de cédulas de identificación fiscal de GRAMERCY MÉXICO, NPL II S DE RL DE CV, PENDULUM ADMINISTRACIÓN S DE RL DE CV y PENDULUM S DE RL DE CV y dos traslados; con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación e Interpelación Judicial,** dirigido a **GABISELDA BALTAZAR FRANCISCO,** quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en **Cerrada número uno, del "Fraccionamiento El Dorado", lote 62 y 63, kilómetro 8.5 de la carretera Villahermosa-Nacajuca, Ranchería Saloya Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283, 2086, del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 717, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en tal virtud, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil en vigor del Estado, y a solicitud del promovente licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL,** en su carácter de apoderado de la persona moral denominada **"PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** y quien a su vez es apoderada legal de **"ADMINISTRADORA FOME 2", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** notifíquese e interpélase judicialmente a **MARTHA GONZÁLEZ GARCÍA** y **LUIS REY GONZÁLEZ COLLADO,** para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES,** siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de este proveído, de cumplimiento a lo siguiente:

A) TRAMITES Y NEGOCIACIONES.- Que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en el hecho número uno del presente procedimiento, deberán realizarse a favor de su representada **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.,** quien a su vez es apoderada legal de la persona moral **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** en su calidad de nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos, lo anterior con fundamentos en los documentos que se describe en su escrito.

B) ACTUAL TITULAR DEL CRÉDITO (CAMBIO DE ACREEDOR).- Que el actual titular del crédito señalado en el hecho uno es **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** representada en este acto por **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.,** todo ello al amparo de los documentos que describe en los hechos de su curso, los cuales exhibe ante esta autoridad.

D) ACREDITE ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS.- Solicita se le requiera a la ciudadana **GABISELDA BALTAZAR FRANCISCO,** para que en el término de **tres días** acredite estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado y a que se refiere el hecho uno del presente.

Al realizarse la interpelación correspondiente, entréguese a la interpelada, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial y sus respectivos documentos anexos.

CUARTO. Advirtiéndose que el domicilio de la interpelada **GABISELDA BALTAZAR FRANCISCO,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al **Juzgado Civil en turno de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco,** para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, se dé cumplimiento a la notificación e interpelación ordenada en el presente proveído; quedandó facultado(a) el(a) Juez(a) exhortado(a), para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada.

Asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 143 Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Queda a cargo del promovente el exhorto mencionado para efectos de que lo haga llegar a su destino, por lo que deberá apersonarse ante la segunda secretaría de este Juzgado, a realizar los trámites para la elaboración del exhorto de ordenado, concediéndole un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para su diligenciación, mismos que se computarán a

partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo.

Igualmente, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte interesada deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que, de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el término señalado, el plazo para su diligenciación, no se interrumpirá.

De igual forma, se apercibe a la parte interesada que, en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. En su oportunidad y practicado el cómputo secretarial, expídase a costa del promovente, **copias certificadas de todo lo actuado en este procedimiento**, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia, y archívese el asunto como totalmente concluido.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado las siguientes documentales: copia certificada de la escritura pública número **91,036** (noventa y un mil treinta y seis) de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno; copia certificada del instrumento número **46,085** (cuarenta y seis mil ochenta y cinco) de fecha seis de julio de dos mil dieciocho; original de estado de cuenta certificado de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, constante de cinco fojas; copia certificada de cédula profesional número 7402777, a nombre de NORBERTO DE ROMÁN LÓPEZ; copia certificada de **Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía identificado con el número F/262323** de fecha treinta de octubre de dos mil nueve; copia certificada de **Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, identificado con el número F/262323**; copia certificada de **Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, identificado con el número F/262323**; copia certificada de **Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, identificado con el número F/262757**; copia certificada de **Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración de fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, identificado con el número F/262323**; copia certificada de escritura pública número **240,440** (doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta) de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, que contiene **contrato de cesión onerosa de diversos créditos**; copia certificada de escritura pública número **22,112** (veintidós mil ciento doce) de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, que contiene **contrato de cesión onerosa de créditos**; copia certificada de la escritura número **10,160** (diez mil ciento sesenta) de fecha once de agosto de dos mil cinco; dejando copia fotostática simple de los mismos en autos.

SÉPTIMO. El promovente señala como **domicilio** para oír y recibir toda tipo de notificaciones y documentos en el ubicado en la **calle Iguala, No. 210, Col. Centro, de esta ciudad Capital, Villahermosa, Centro, Tabasco**; y autoriza para tales efectos a los licenciados ANDREA FÓCIL BARRUETA, YENY YASMIN OSORIO HERNÁNDEZ, JOSUÉ NAHUM SÁNCHEZ GARCÍA, MAXIMILIANJO MONJE DE LA CRUZ, VIKY CASTILLO CERINO y JESÚS MANUEL GUTIÉRREZ CORNELIO, ANAYELI DE LOURDES HERNÁNDEZ MEZA y JOSÉ JESÚS BRACAMONTES DE DIOS, señalamiento y autorizaciones que se le tiene por hechas, en términos de los artículos 136 y 138 de la Legislación Procesal Civil.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época,

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios de mayor circulación** que se **editan** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **dos** días del mes de **diciembre** de **dos mil veinticinco**, en Centro, Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos

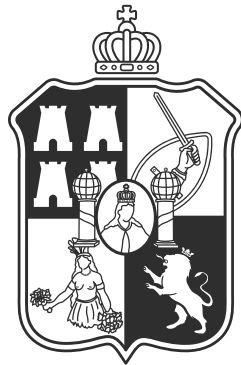

Lic. Rocío del Carmen Jiménez Montejo



Edicto
Expediente: 140/2023

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4016	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 511/2016.....	2
No.- 4017	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 151/2019.....	5
No.- 4049	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO	
	EXP. 364/2025.....	8
No.- 4050	JUICIO EN LA VÍA CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 128/2023.....	11
No.- 4052	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00713/2025.....	19
No.- 4064	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 375/2025.....	26
No.- 4073	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO	
	EXP. 374/2025.....	30
No.- 4074	JUICIO ORD. CIVIL DE INEXISTENCIA DEL ACTO JURÍDICO DE COMPRAVENTA EXP. 307/2018...	34
No.- 4075	JUICIO ORDINARIO CIVIL E REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD EXP. 325/2020.....	41
No.- 4076	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 500/2023.....	47
No.- 4077	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 271/2009.....	51
No.- 4078	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL	
	EXP. 140/2023.....	54
	INDICE.....	59



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: jd/aU+KA2rpDPV9QMe/dCskxrNpnLo68BRyo5kXfgMdmHj3ngXEf4fr0pJf+oQUMPe7whXDejxp4eRqx4tjeWuWmcLZwzm2hXnX2cGJrp+u1fo8i+jiU+Rn99S7FeXYveERCPZwdqCsNRnVn5dNkHeistp+uAtW+47cuE30yWzv/VoIK6XIU4IlsOCazelPzEv04L328bB9R5rMfDXKDuKzIByZncStS6pQs7AbkCtEd3t6HbFY/7uYfEI/9g4N2+B5NLn9++AkuofnPplvt6h6uFsabTdGfZ3AsFu1boSuzTEBYJbEtHGLkkF3FakdDMjTeXE4ESWFai6oJqd0sA==